

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de octubre de 2020.

Se da cuenta al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, del estado que guardan los presentes autos, donde se le requirió a la recurrente (...), mediante acuerdo de fecha 24 septiembre del año en curso para que subsanara los requisitos contemplados en la fracción VI del artículo 143 de la ley de Transparencia para el trámite de la interposición del recurso de revisión con número de expediente **132/2020** sin que se haya desahogado la prevención; y:

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 140, 143, 144, 150 fracción IV y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en la fracción IV del artículo 150 que a la letra dice:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 144 de la presente Ley;”

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.